

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 011 (22 de agosto de 2019)	VERSION: 03

“Por medio del cual se adopta una medida temporal en materia de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción Metropolitano”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1625 de 2013, Ley 1618 de 2013 y Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
2. Que el artículo 47 Superior, preceptúa que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
3. Que el artículo 319 de la Constitución Política atribuye a las áreas metropolitanas la facultad de programar y coordinar el desarrollo armónico en integrado del territorio colocado bajo su autoridad.
4. Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y en tal virtud es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
5. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
6. Que por su parte el literal e) del artículo 20º de la norma ibídem, en materia de transporte, preceptúa como atribución básica de la Junta Metropolitana, adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a la que deben sujetarse las áreas respectivas.
7. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas en condiciones de acceso por medio de vehículos, debiendo las autoridades promover el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.
Así mismo señala que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
8. Que de acuerdo al inciso primero del artículo 5 de la Ley 336 de 1996; El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.
9. Que el artículo 32 ibídem dispone, que dentro de las condiciones técnicas requeridas para la homologación de los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte, se le otorgará prelación a los factores de verificación entre otros, de las condiciones de facilidad para la movilización de los discapacitados físicos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRON - PEDERZURI</small>	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 011 (22 de agosto de 2019)	VERSION: 03

10. Que el literal c del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispone, que es deber de las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
11. Que el inciso primero del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años.

Así mismo, otorga a las autoridades competentes del orden metropolitano la facultad de suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte, de acuerdo con las necesidades de su territorio.
12. Que mediante la Ley Estatutaria 1618 de 27 de febrero de 2013 se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
13. Que el inciso primero del Artículo 5 de la citada Ley, señala que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009.
14. Que el Artículo 14 ibídem entre otros aspectos relacionados con el acceso y accesibilidad, establece que el servicio público de transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad, y que todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.
15. Que el citado artículo igualmente establece que los sistemas, medios y modos de transporte público que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo logrando en el término de diez (10) años niveles que superen el ochenta por ciento (80%) de la accesibilidad total, correspondiendo la implementación y financiación a los responsables de la prestación directa del servicio.
16. Que así mismo la citada Ley, en su artículo 15 establece que las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte.
17. Que conforme a la Ley 688 de 2001, la **renovación** de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor consiste en la venta de un vehículo para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley; **y que la Reposición** consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por Ley.
18. Que el Artículo 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1079 de 2015 señala que frente al cumplimiento de la vida útil de los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o urbano, corresponde a las autoridades de tránsito y transporte velar porque se cumpla su retiro.
19. Que el artículo 2.2.1.1.10.8. del Decreto 1079 de 2015 establece que en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, **su propietario tendrá derecho** a remplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación dentro del término de **un (1) año** contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROQUENA - PIEDRASBUENAS</small>	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 011 (22 de agosto de 2019)	VERSION: 03

20. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0003753 de 06 de octubre de 2015, expide el Reglamento técnico aplicable a los vehículos con capacidad de nueve (9) pasajeros en adelante, más el conductor, destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Colectivo Metropolitano, entre otros. Esta resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 4200 de 07 de octubre de 2016.
21. Que corresponde al Estado garantizar un transporte accesible que permita a las personas con discapacidad satisfacer sus necesidades de movilización de forma autónoma, garantizando a su vez un acceso seguro y confortable, promoviendo la reposición y renovación del parque automotor con equipos que cumplan los criterios de accesibilidad vigentes.
22. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano no han presentado ante la Autoridad de Transporte documento que contenga el plan integral de accesibilidad, como tampoco se han vinculado equipos que cumplan las condiciones señaladas en la Ley 1618 de 2013.
23. Que adicionalmente se hace necesario actualizar la evaluación de la capacidad transportadora metropolitana requerida, las condiciones financieras y de operación de los vehículos de servicio público colectivo actualmente disponibles, a fin de diseñar las estrategias necesarias para superar las dificultades que hoy se evidencian en esta modalidad.
24. Sin más consideraciones se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. SUSPENDER temporalmente el ingreso de vehículos nuevos de transporte público colectivo de radio de acción metropolitano, por el término de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente acto, con fundamento en lo prescrito en el Artículo 6º de la Ley 105 de 1993, modificado por el art. 2º de la Ley 276 de 1996 y las consideraciones de este acuerdo.

Parágrafo. Se exceptúan de esta medida los vehículos que sean objeto de pérdida, hurto, destrucción, desintegración física o cumplimiento de vida útil, cuya reposición se lleve a cabo con vehículos nuevos que cumplan y garanticen las condiciones de accesibilidad de conformidad con los considerandos del presente acuerdo.

ARTICULO 2º: DISPONER que frente a la renovación de parque automotor de vehículos dedicados a la prestación de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano, igualmente se deberá cumplir y garantizar las condiciones de accesibilidad enunciadas en los considerandos del presente acuerdo.

ARTICULO 3º: Autorizar al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que durante el término de suspensión temporal establecido en el artículo anterior, elabore un estudio técnico que valore la situación actual del servicio y determine los requerimientos de capacidad transportadora en el radio de acción metropolitano, para el servicio público colectivo de pasajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

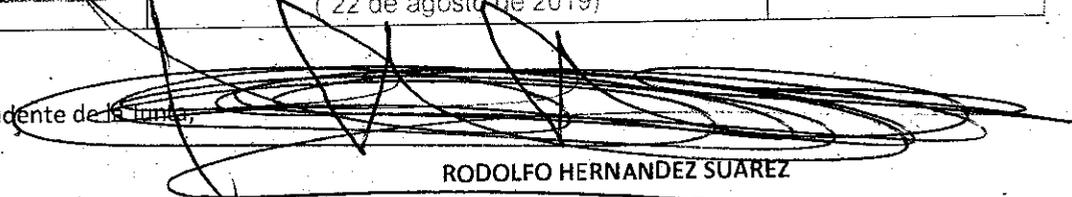
ARTICULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

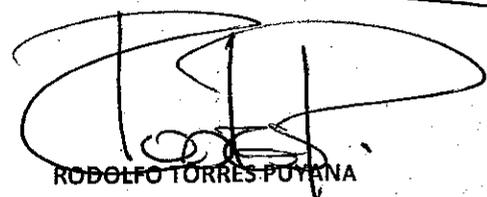
Dado en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 011 (22 de agosto de 2019)	VERSION: 03

El Presidente de la Junta,

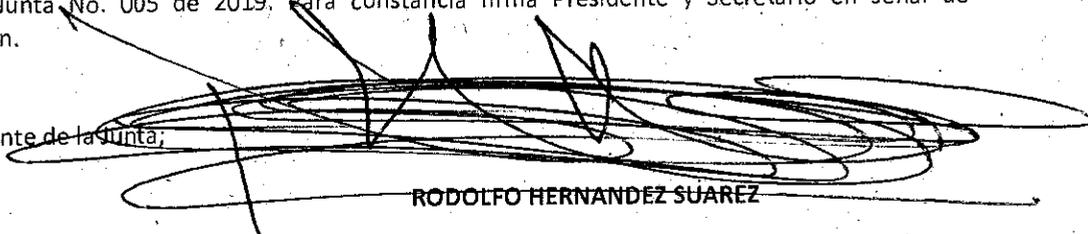

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

El Secretario de la Junta,


RODOLFO TORRES PUYANA

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana, llevada a cabo el veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 005 de 2019. Para constancia firma Presidente y Secretario en señal de aceptación.

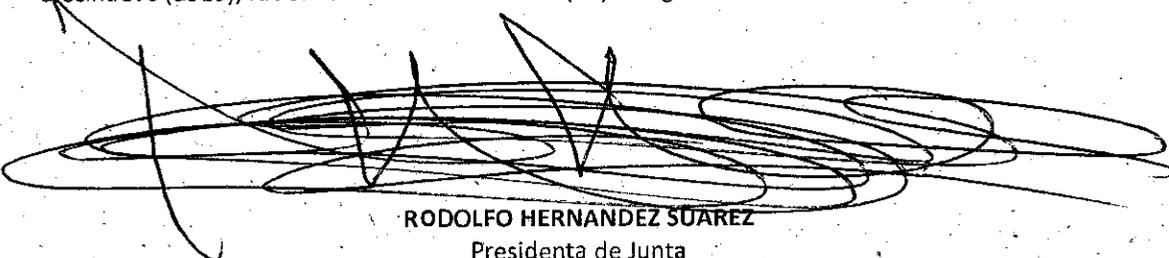
El Presidente de la Junta,


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

El Secretario de la Junta,


RODOLFO TORRES PUYANA

El Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2019, "Por medio del cual se adopta una medida temporal en materia de transporte público colectivo de pasajeros de radio de acción Metropolitano", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el veintidós (22) de mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue sancionado el veintisiete (27) de agosto de 2019.


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
 Presidenta de Junta

Proyectó Aspectos Jurídicos:

Acdul Sierra Prada
 Edson Darío Amezcua
 Nathaly Castellanos
 Aldemar Díaz Sarmiento

Prof. Univ. Área Jurídica STM +
 Abogado Externo STM-AMB
 Abogada Externa STM-AMB NC
 Prof. Univ. Área Técnica STM SH

Proyectó Aspectos Técnicos:

Revisó Aspectos Jurídicos:
 Aprobaron:

María Eugenia Alba
 Maritza Niño Rojas
 Gilberto Moreno Ardila

Asesora Dirección
 Subdirectora de Transporte AMB y
 Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES
No. 01423208

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA					
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		RECIBIDO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		DIA 02	MES 09	AÑO 2019
VALOR EN LETRAS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE						
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423208				NIT - CC 00890210581		
CONCEPTO		DETALLE			VALOR	
41103201		Publicaciones			67,284.00	
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REF. PAGO 33723	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	VALOR A PAGAR 67,284.00		
OBSERVACIONES 33723- ACUERDO METROPOLITANO No. 011 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE TRANS PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE RADIO DE ACCION METROPOLITANO				FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ		